



# PERIÓDICO OFICIAL

# DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

Tel. 443-12-32-28

TOMO CLXXXVII

Morelia, Mich., Martes 17 de Diciembre de 2024

NÚM. 9

# Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

# Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

### Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

# Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 38 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día \$ 45.00 atrasado

# Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx www.congresomich.gob.mx

### Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

# CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

### **DECRETO**

# EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

# **NÚMERO 16**

**ARTÍCULO ÚNICO**. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Huetamo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, para quedar como sigue:

# LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUETAMO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DELAÑO 2025

# TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

# CAPÍTULOI

# DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1º.** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Huetamo, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Huetamo, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2025.

**ARTÍCULO 2º.** Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. H. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Huetamo, Michoacán;
- II. **Código Fiscal:** El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Ley: La presente Ley de Ingresos del Municipio de Huetamo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025;

- IV. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;
- V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. Municipio: El Municipio de Huetamo, Michoacán de Ocampo;
- VII. **Unidad de Medida y actualización, (UMA):** El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- VIII. Presidente: El Presidente Municipal de Huetamo, Michoacán;
- IX. Tesorería: La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Huetamo, Michoacán; y,
- X. **Tesorero:** El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Huetamo, Michoacán.

**ARTÍCULO 3°.** Las autoridades fiscales administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

**ARTÍCULO 4º.** Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$ 0.50.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.

# **CAPÍTULO II**DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5°. La Hacienda Pública del Municipio de Huetamo, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2025, la cantidad de \$264'219,560.00 (Doscientos sesenta y cuatro millones doscientos diecinueve mil quinientos sesenta pesos 00/100 m.n.), de los cuales corresponden al Organismo Operador del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento la cantidad de \$5'754,888.00 (Cinco millones setecientos cincuenta y cuatro mil ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 m.n.), por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

			С	RΙ				CONGENTOS DE INGRESOS	CRI HUETAMO 2025					
F.F	R	Т	(	L.	С	0	1	CONCEPTOS DE INGRESOS	DETALLE	SUMA	TOTAL			
1	NO	ETI	Qυ	ETA	DO						25,240,958			
11	RE	CUR	sos	FIS	CAL	ES					19,486,070			
11	1	0	0	0	0	0	IM	PUESTOS.			4,922,616			
11	1	1	0	0	0	0	Ш	Impuestos Sobre los Ingresos.		0				
11	1	1	0	1	0	0		Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0					
11	1	1	0	2	0	0		Impuesto sobre espectáculos públicos	0					
11	1	2	0	0	0	0		Impuestos Sobre el Patrimonio.		3,970,061				
11	1	2	0	1	0	0	Ш	Impuesto predial.		3,970,061				
11	1	2	0	1	0	1		Impuesto predial urbano	3,439,865					
11	1	2	0	1	0	2		Impuesto predial rústico	530,196					
11	1	2	0	1	0	3		Impuesto predial ejidal y comunal	0					
11	1	2	0	2	0	0		Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0					
11	1	3	0	0	0	0		Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.		389,512				
11	1	3	0	3	0	0		Impuesto sobre adquisición de inmuebles	389,512					
11	1	7	0	0	0	0		Accesorios de Impuestos.		563,043				
11	1	7	0	2	0	0		Recargos de impuestos municipales	176,744					
11	1	7	0	4	0	0		Multas y/o sanciones de impuestos municipales	386,299					
11	1	7	0	6	0	0		Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	0					
11	1	7	0	8	0	0		Actualizaciones de impuestos municipales	0					
11	1	8	0	0	0	0		Otros Impuestos.		0				
11	1	8	0	1	0	0		Otros impuestos	0					
								Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en						
11	1	9	0	0	0	0		Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o		0				
				$\vdash$			H	Pago.  Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados						
11	1	9	0	1	0	0		en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0					

	Ġ
•	ıcıal
	2
ľ	Э,
	9
:	аıс
۰	eriodic
•	Ė
	4
	aei Fe
	Ley
	_
•	-
•	ae
	×
	9
	cno
•	Ē
`	Ē
•	3
	legal
•	valor le
	<u> </u>
	ž
	carece de v
	č
	ಽ
	Ē
,	Ę.
•	3
	ŝ
	$\varepsilon$
	de consulta,
	=
•	Ħ
:	aigital
	2
	"Version a
	S
	$\epsilon$
٠	

11	3	0	0	0	0	0	- C	ONIT	RIBUCIONES DE MEJORAS.			0
11	3	1	0	0	0	0	Н		ntribuciones de Mejoras por Obras Públicas.		0	U
11	3	1	0	1	0	0	H	Ť	De aumento de valor y mejoría especifica de la propiedad	0		
11	3	1	0	2	0	0		Ħ	De la aportación para mejoras	0		
								Co	ntribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de			
11	3	9	0	0	0	0		Ing	resos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes		0	
								de	Liquidación o Pago.			
	_			١.	١.	_			Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de			
11	3	9	0	1	0	0			Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes	0		
11	4	0	0	0	0	0	H	EDE	de liquidación o pago CHOS.			13,742,616
	-						H	_	rechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de			13,742,010
11	4	1	0	0	0	0			enes de Dominio Público.		719,748	
11	4	1	0	1	0	0		ΤÏ	Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	719,748		
11	4	3	0	0	0	0		De	rechos por Prestación de Servicios.	,	10,356,554	
11	4	3	0	2	0	0			Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.		10,356,554	
11	4	3	0	2	0	1			Por servicios de alumbrado público	9,689,094		
11	4	3	0	2	0	2			Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado	0		
									y saneamiento	-		
11	4	3	0	2	0	3			Por servicio de panteones	549,545		
11	4	3	0	2	0	4	Н	Н	Por servicio de rastro	98,719		
11	4	3	0	2	0	5 6	Н	Н	Por reparación en la vía pública	0		
11	4	3	0	2	0	7	H		Por reparación en la vía pública Por servicios de protección civil	19,196		
11	4	3	0	2	0	8	H	_	Por servicios de protección civil Por servicios de parques y jardines	19,196		
11	4	3	0	2	0	9		_	Por servicios de tránsito y vialidad	0		
11	4	3	0	2	1	0	H	_	Por servicios de transito y vialidad  Por servicios de vigilancia	0		
11	4	3	0	2	1	1	H	_	Por servicios de catastro	0		
11	4	3	0	2	1	2	П		Por servicios oficiales diversos	0		
11	4	4	0	0	0	0		Ot	ros Derechos.		2,666,314	
11	4	4	0	2	0	0			Otros Derechos Municipales.		2,666,314	
11	4	4	0	2	0	1			Por expedición, revalidación y canje de permisos o	2,300,923		
		_	Ŭ	_	Ľ	-			licencias para funcionamiento de establecimientos	2,300,323		
11	4	4	0	2	0	2			Por expedición y revalidación de licencias o permisos para	237,067		
							H	Н	la colocación de anuncios publicitarios			
11	4	4	0	2	0	3	$\vdash$	H	Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	0		
11	4	4	0	2	0	4			Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	34,004		
11	4	4	0	2	0	5	Н	H	Por numeración oficial de fincas urbanas	0		
									Por expedición de certificados, títulos, copias de			
11	4	4	0	2	0	6			documentos y legalización de firmas	94,320		
11	4	4	0	2	0	7			Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de	0		
11	4	4	U		U	′			patentes	0		
11	4	4	0	2	0	8			Por servicios urbanísticos	0		
11	4	4	0	2	0	9		Ш	Por servicios de aseo público	0		
11	4	4	0	2	1	0		Ш	Por servicios de administración ambiental	0		
11	4	4	0	2		1	$\blacksquare$	Н	Por inscripción a padrones.	0		
11	4	4	0	2	_	2	Н		Por acceso a museos.	0		
11	4	5	0	0	0	0	Н	Α.	Derechos Diversos	0	0	
11	4	5	0	2	0	0	H	AC	cesorios de Derechos.  Recargos de derechos municipales	0	0	
11	4	5	0	4	0	0	H	H	Multas y/o sanciones de derechos municipales	0		
11	4	5	0	6	0	0	H		Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0		
11	4	5	0	8	0	0	H	_	Actualizaciones de derechos municipales	0		
	Ť	Ť	Ť	J	۲	Ť	H	_	rechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de			
11	4	9	0	0	0	0			resos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes		0	
								_	Liquidación o Pago.		-	
							П	П	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de			
11	4	9	0	1	0	0			Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes	0		
									de liquidación o pago			
11	5	0	0	0	0	0	PI		UCTOS.			2,044
11	5	1	0	0	0	0	Н	Pro	oductos		2,044	
11	5	1	0	1	0	0			Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a	0		
-		$\vdash$			$\vdash$	-	H	H	registro  Por los carvicios que no corresponden a funciones de			
11	5	1	0	2	0	0			Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	0		
11	5	1	0	3	0	0	H	H	Otros productos de tipo corriente	0		
11	5	1	0	4	0	0	H	H	Accesorios de Productos	0		
11	5			5		0	H		Rendimientos de capital	2,044		
	Ť	Ť	Ť	Ť	Ť	Ť	H	-	oductos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de	2,0 .4		
11	5	9	0	0	0	0			resos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes		0	
	L	L	L	L	L	L		_	Liquidación o Pago.			
				_								

fcial.	
Off	
Periódico	
del	
•	
Lev	
de la	
8	
(artículo	
legal	
	•
alor	
-	
ece de valor	
ece de valor	
ece de valor	•

									Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de			
11	5	9	0	1	0	0			Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes	0		
11		9	١		٥	U			de liquidación o pago	O		
11	-	_	0	0	0	0	_	DD	OVECHAMIENTOS.			818,794
11	6	1	0	0	0		А	_			610 700	818,794
11	6		U	U	U	0	_	А	provechamientos.		610,788	
11	6	1	0	5	0	0			Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no	0		
	<u> </u>		_	Ļ	_	_		⊢	fiscales			
11	6	1	0	6	0	0			Multas por faltas a la reglamentación municipal	136,553		
11	6	1	1	0	0	0		L	Multas emitidas por organismos paramunicipales	0		
11	6	1	1	1	0	0			Reintegros	0		
11	6	1	1	2	0	0			Donativos	453,157		
11	6	1	1	3	0	0			Indemnizaciones	0		
11	6	1	1	4	0	0			Fianzas efectivas	0		
11	6	1	1	7	0	0			Recuperaciones de costos	0		
11	6	1	1	8	0	0			Intervención de espectáculos públicos	0		
								П	Incentivos por administración de impuestos y derechos	_		
11	6	1	2	1	0	0			municipales coordinados y sus accesorios.	0		
								T	Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el			
11	6	1	2	4	0	0			municipio	0		
11	6	1	2	6	0	0		Ħ	Incentivos por créditos fiscales del Estado	0		
11	6	1	2	7	0	0		H	Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0		
11	6	1	2	9	0	0		H	Otros Aprovechamientos	21,078		
11	6	2	0	0	0	0			provechamientos Patrimoniales.	21,076	208,006	
				_	_			А		0	208,006	
11	6	2	0	1	0	0		H	Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0		
11	6	2	0	2	0	0			Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0		
11	6	2	0	3	0	0			Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	208,006		
11	6	2	0	4	0	0			Intereses de valores, créditos y bonos	0		
11	6	2	0	5	0	0			Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no	0		
11	Ľ		U	٦	٥	U			sujetos al régimen de dominio público	0		
11	6	2	0	6	0	0			Utilidades	0		
11	_	_	_	7	•	0			Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o	0	-	
11	6	2	0	<b> </b>	0	U			sujetos a registro	0		
11	6	3	0	0	0	0		Α	ccesorios de Aprovechamientos.		0	
								П	Honorarios y gastos de ejecución diferentes de			
11	6	3	0	1	0	0			contribuciones propias	0		
11	6	3	0	2	0	0		T	Recargos diferentes de contribuciones propias	0		
	Ť		Ť	F	Ť	Ť		Δ	provechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la			
11	6	9	0	0	0	0			ey de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores		0	
	ľ	-	ľ	ľ	ľ	ľ			endientes de Liquidación o Pago.		٦	
								Ë	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la			
11	6	9	0	1	o	0			·	0		
11	ľ	9	١٠	1	U	U			Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores	U		
14	INIC	CDE	-	DD/	2014	).		_	pendientes de liquidación o pago			F 7F4 000
14	IINC	GRES	505	PK	JPIC	72			DESCRIPTION OF DESCRIPTION OF SERVICIOS V			5,754,888
14	7	0	0	0	0	0	ı		RESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y			5,754,888
-							0	_	OS INGRESOS.			
14	7	1	0	0	0	0			gresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de		5,754,888	
								_	stituciones Públicas de Seguridad Social.		-, - ,	
14	7	1	0	2	0	0			gresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos		5,754,888	
	Ľ		Ľ	Ē	Ľ	Ľ		D	escentralizados.		5,7.5.1,000	
14	7	1	٦	2	0	2			Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos	5,754,888		
1-7		_	Ů	_	١	_			Descentralizados	3,734,000		
14	7	2	0	0	0	0		In	gresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de		0	
14	<b>'</b>		U	١	U	U		Er	mpresas Productivas del Estado.		U	
4.4	_		_	_	٠	_		In	gresos por ventas de bienes y servicios producidos en			
14	7	2	0	2	0	0		es	stablecimientos del gobierno central municipal	0		
								In	gresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de			
14	7	3	0	0	0	0			ntidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No		0	
	-	-		ľ		-			nancieros		-	
								-	gresos por venta de bienes y servicios de organismos			
14	7	3	0	2	0	0			escentralizados municipales	0		
-	-						-		gresos de operación de entidades paraestatales			
14	7	3	0	4	0	0			mpresariales del municipio	0		
1.4	-	_	_	_	_	_	$\vdash$	_			_	
14	7	9	0	1	0	0	$\vdash$	۲	Otros ingresos		0	
14	7	9	U	1	U	U	<u>-</u>		Otros ingresos	0		
	_	_	_	_	_	_			TICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS			222 222 225
1	8	0	0	0	0	0			VADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS			238,978,602
	<u> </u>	<u> </u>	Ļ	<u> </u>	Ļ		D	ĿΑ	PORTACIONES.			
1		ETI	_				_					128,313,611
15		CUR	_	_	_	_	S					128,131,214
15	_	1	0		0			Pa	articipaciones.		128,131,214	
15	8	_		1	0	_		L	Participaciones en Recursos de la Federación.		128,131,214	
15	8	1		1	0	1		L	Fondo General de Participaciones	87,854,464		
15	8	1			0	2		П	Fondo de Fomento Municipal	23,917,426		
-				_	_	_	-	•				

Oficial)"
Periódico
del
Ley
æ
de 1
8
(artículo
legal
alor
de 1
carece de
consulta,
de
digital
rsión

15	15	8	1	0	1	0	3			Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por	6,136,946		
15										el salario			
15   8   1   0   1   0   5	15	8	1	0	1	0	4			Nuevos	267,751		
15   8   1   0   1   0   7   1   1   0   1   0   0   0   1   1   0   0	15	8	1	0	1	0	5				2,130,330		
15   8   1   0   1   0   8   1   0   1   0   9	15	8	1	0	1	0	6			Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	1,313,103		
15	15	8	1	0	1	0	7			Fondo de Fiscalización y Recaudación	4,093,929		
15   8   1   0   1   0   9     Final de Gasolinas y Diesel   2,083,742	15	8	1	0	1	0	8			Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	0		
15   8   1   0   1   1   0   1   1   0   1   1	15	8	1	0	1	0	9			Final de Gasolinas y Diesel	2,083,742		
16										· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	333,523		
16	-			_	_		_						182,397
16					_		_		L			182,397	
10   2   0   2   0   2     Alcohólico   111,2800     110,664,991	16	8	1	0	2	0	1		_		69,597		
Security   Security							2			l '	112,800		
25   8   2   0   0   0   0   Aportaciones de la Federación Para los Municipios.   99,409,416			_										
25			$\overline{}$	-	-		$\overline{}$	_	_				99,409,416
Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social   Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito   Federal							_	_	•				
25	25	8	2	0	2	0	0	- 1	۱po	•		99,409,416	
Society	25	8	2	0	2	0	1			Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito	58,333,724		
26	25	8	2	0	2	0	2			Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del	41,075,692		
26	26	DEC	TIID	202	EST	ΛΤ/	VI ES		_	Distrito i ederal			11 255 575
26			-		_	_	_		۱ ո	ortaciones del Estado Para los Municipios		11 255 575	11,233,373
25	20								1			11,233,373	
Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.   Desarrollo Regional y Municipal.   Desarrollo Regional y Municipal.   O   Desarrollo Regional y Municipal y Desarrollo Regional y Municipal.   O   Desarrollo Regional y Municipal y Desarrollo Regional y Regional y Regional y Regional y Regional y Desarrollo Regional y Municipal y Desarrollo Regional y Municipal y Desarrollo Regional y Regi	26	8	2	0	3	0	1				11,255,575		
25	25	8	3	0	0	0	0	(	Cor	nvenios.		0	
25   8   3   0   8   0   3	25	8	3	0	8	0	0					0	
25	25	8	3	0	8	0	1			Fondo Regional (FONREGION)	0		
26	25		,				_				0		
26	26	REC	CUR		EST	AT/	ALES						0
26		-					_	(	_			0	
26	26						_		1	Transferencias estatales por convenio			
27   TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS   0   27   9   0   0   0   0   0   0   0   0   0							_						
27   9   0   0   0   0   0   0   0   0   0		_		_		_					0		
27   9   3   0   0   0   0   0   0   0   V PENSIONES Y JUBILACIONES.   0	27	TRA	NS	FER	ENC	IAS	Y SL						0
27   9   3   0   1   0   0     Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación   0   0   0   0   0   0   0   0   0								Y PI	EN	SIONES Y JUBILACIONES.			0
27   9   3   0   2   0   0     Subsidios y subvenciones recibidos del Estado   0								S	_			0	
27   9   3   0   3   0   0     Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio   0   1   NO ETIQUETADO		-						_	_				
1 NO ETIQUETADO	-						-		_	,			
12   FINALCIAMIENTOS INTERNOS   0   12   0   0   0   0   0   0   0   INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS   0   12   0   3   0   0   0   0     Financiamiento Interno   0   12   0   3   0   1   0   0     Financiamiento Interno   0   0   14   0   0     Financiamiento Interno   0   0   15   0   0   0   0   0   0   0   0   0		_				_	0			Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0		
12         0         0         0         0         0         INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS         0           12         0         3         0         0         0         Financiamiento Interno         0           12         0         3         0         1         0         0         Financiamiento Interno         0				_			_						
12     0     3     0     0     0     0     Financiamiento Interno       12     0     3     0     1     0     0     Financiamiento Interno     0		_	-	_	_								
12 0 3 0 1 0 0 Financiamiento Interno 0		-	_					_					0
							_	F	_			0	
TOTAL INGRESOS   264,219,560   264,219,560   264,219,560	12	0	3	0	1	0	0		Ц		_		
										TOTAL INGRESOS	264,219,560	264,219,560	264,219,560

		RESUMEN	
	RELACION DE FUENTES DE FINANC	CIAMIENTO	MONTO
1	No Etiquetado		153,554,569
11	Recursos Fiscales	19,486,070	
12	Financiamientos Internos	0	
14	Ingresos Propios	5,754,888	
15	Recursos Federales	128,131,214	
16	Recursos Estatales	182,397	
2	Etiquetado		110,664,991
25	Recursos Federales	99,409,416	
26	Recursos Estatales	11,255,575	
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0	
	TOTAL		264,219,560

CONCEDTO

TAGA

**TASA** 

8%

# "Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

# **TÍTULO SEGUNDO**DE LOS IMPUESTOS

### IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

# **CAPÍTULO I**

# DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 6º.** El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

	CON	CEPIO	IASA
I.	denon	los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra ninación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos ariedad, torneos de gallos y carreras de caballos.	12.5 %
II.	Sobre	los percibidos por la venta de boletos de entrada:	
	A)	Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.	10 %
	B)	Corridas de toros y jaripeos.	7.5 %
	C)	Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados.	5.0 %
		CAPÍTILLOIL	

### CAPITULO II IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

**ARTÍCULO 7º.** El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, aplicando las tasas siguientes:

Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.

6%

Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes

# IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

# CAPÍTULO III IMPUESTO PREDIAL

# PREDIOS URBANOS:

**CONCEPTO** 

que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.

**ARTÍCULO 8º.** El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

	CONCEPTO	TASA
I.	A los registrados hasta 1980.	2.50% anual
II.	A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.00% anual
III.	A los registrados durante los años de 1984 y 1985	0.375% anual
IV.	A los registrados a partir de 1986.	0.250% anual
V.	A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.	0.125% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

### PREDIOS RÚSTICOS:

**ARTÍCULO 9º.** El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO TASA

I. A los registrados hasta 1980.

3.75% anual

II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.

1.0% anual

III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.

0.75% anual

IV. A los registrados a partir de 1986.

0.25% anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

I. Predios ejidales y comunales.

0.25% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

### **CAPÍTULO IV**

# IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin Bardear o Falta de Banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente:

I. Dentro del primer cuadro de la ciudad, zonas residenciales y comerciales de sus municipios.

\$ 57.29

II. Las no comprendidas dentro del inciso anterior.

\$ 25.46

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre al de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.

Para los efectos de la aplicación de este impuesto, los ayuntamientos definirán el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

### IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

### **CAPÍTULO V**

# IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES

**ARTÍCULO 11.** El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

# **ACCESORIOS:**

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el reglamento que para el efecto

4,441.99

apruebe el Ayuntamiento, y para los recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

# TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

### CAPÍTULOI

DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

# **CAPÍTULO II**

DE APORTACIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación de mejoras se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

# TÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS

# DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

	<b>CAPÍTULO I</b> POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO							
ARTÍ	ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:							
			TARIFA					
I.	Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:							
	A) De alquiler, para transporte de personas (taxis).	\$	118.82					
	B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.	\$	167.62					
II.	Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente.	\$	6.37					
III.	Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente.	\$	4.24					
IV.	Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen en la vía pública fuera del estacimetro cuadrado o fracción, anual:	onan	niento, por					
	MEDIDAS EN METROS CUADRADOS		TOTAL					
	A) De 0.01 cm hasta 2.00 m.	\$	1,691.07					
	B) De 2.01 m hasta 3.00 m.	\$	2,960.97					

Oficial)"
Periódico
del
Ley
de la
de
9 6
rtícul
ē
legal (a
valor
de
, carece
consulta,
de
digital
"Versión

C)

De 3.01 m hasta 4.00 m.

por metro cuadrado o fracción por día. \$ 11.67

VIII. Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado diario: \$ 6.37

IX. Por la instalación o colocación de circos con espectáculos de cualquier tipo por 7 días, por metro lineal o fracción. \$ 58.35

Para los efectos del cobro de este derecho, el H. Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el H. Ayuntamiento de Huetamo, Michoacán.

ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:

			IARIFA
I.	Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$	5.30
II.	Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados.	\$	6.37
III.	Por el servicio de sanitarios públicos.	\$	5.00

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el reglamento municipal de la materia respectiva.

### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### CAPÍTULO II

# POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 17.** El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos:

CONCEPTO CUOTA MENSUAL

\$

32.00

- I. Es Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Huetamo, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente:
- II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;
- III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;

- IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, divido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;
- VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal; y,
- VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

### CAPÍTULO III

# POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 18.** Los derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán, de forma mensual, conforme a las cuotas y tarifas, acorde a la siguiente:

- I. Para efectos de la presente Ley de Ingresos se entiende por:
  - A) Agua potable: La suministrada para uso doméstico, comercial, industrial y otros usos que cumple con la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994 y demás leyes aplicables en la materia;
  - B) Agua residual: Es el agua de composición variada, proveniente de las descargas que por su uso en actividades domésticas, comerciales, industriales, de servicios y de cualquier otra actividad, contiene materia orgánica y otras sustancias químicas que alteran su calidad y composición original;
  - C) Alcantarillado: La red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar y conducir las aguas residuales;
  - D) Aprovechamiento por incorporación de agua potable: Es el importe que debe pagar el usuario o el fraccionador, cuando solicita la incorporación de las redes de agua potable de predios ya urbanizados, fraccionamientos o colonias a las redes de distribución de agua potable del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Huetamo;
  - E) Aprovechamiento por incorporación de alcantarillado: Es el importe que debe pagar el usuario o el fraccionador cuando solicita la incorporación de las redes de alcantarillado sanitario de predios ya urbanizados, fraccionamientos o colonias a las redes de alcantarillado sanitario del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Huetamo;
  - F) Aprovechamiento por uso de obras de cabeza de agua potable: Es el pago que deberá realizar el usuario o el fraccionador cuando, al solicitar la incorporación de un nuevo desarrollo urbano a la infraestructura hidráulica del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Huetamo, no proporcione la fuente de abastecimiento para agua potable:
  - G) Aprovechamiento por uso de obras de cabeza de saneamiento: Es el pago que deberá de realizar el usuario o el fraccionador, cuando al solicitar la incorporación de un nuevo desarrollo urbano a la infraestructura hidráulica del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Huetamo, no proporcione su propio sistema de tratamiento de aguas residuales;

- H) Aprovechamiento por uso de obras de cabeza de alcantarillado: Es el pago que deberá de realizar el usuario o el fraccionador, cuando al solicitar la incorporación de un nuevo desarrollo urbano, requiera descargar sus aguas residuales a la infraestructura hidráulica del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Huetamo;
- Condiciones socioeconómicas: El estado actual de la preparación laboral de una persona y de su posición económica y social, individual y familiar en relación a otras personas, basada en sus ingresos, educación y empleo;
- J) Cuota fija: Cantidad líquida que se cobra a los usuarios que no tienen instalado medidor y que se establece para cada uso del agua suministrada;
- K) Código: El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- L) Derivación: La conexión realizada a la red del servicio contratado por el usuario con o sin autorización de este, para el suministro de los servicios a otro inmueble:
- M) Descarga sanitaria clandestina: La conexión no autorizada a la infraestructura hidráulica de recolección de aguas residuales, de un predio que carece de contrato con el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Huetamo;
- N) Director: El Director General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Huetamo;
- O) Estructura tarifaria: Conjunto de tarifas que se establecen para cada uso de agua y rango de consumo;
- P) Factibilidad: Acuerdo administrativo en el cual se establece la viabilidad de otorgar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, definiendo las condiciones y monto de los aprovechamientos correspondientes a cumplir para tal fin;
- Q) Infraestructura hidráulica y sanitaria: Conjunto de tuberías, dispositivos y equipos cuya finalidad, es extraer, potabilizar, conducir y distribuir el agua potable, así como la recolección, desalojo y tratamiento de las aguas residuales para su disposición final;
- R) Ley: La Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- S) Lote baldío: Fracción de terreno no edificado y sin ningún tipo de infraestructura hidráulica, de tipo rústico o urbano, con barda perimetral o sin ella;
- T) Obras de cabeza: Corresponde a la infraestructura principal del sistema de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento, tales como fuentes de abastecimiento y su equipamiento, líneas de conducción, plantas potabilizadoras;
- U) SAPAHU: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Huetamo;
- V) Prestador de Servicios: El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Huetamo, debidamente constituido por el Ayuntamiento de Huetamo Michoacán, para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento en su demarcación;
- W) Toma: La conexión contratada a la infraestructura de distribución de agua potable, para dar servicio al predio del usuario, la cual inicia con la conexión de la hidrotoma a la red principal operada por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Huetamo:
- X) Toma clandestina: La conexión a la red principal de agua potable de un predio que carece de contrato con el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Huetamo;
- Y) Unidades comerciales: Espacio o local de un inmueble, dedicado a actividades mercantiles, o de prestación de servicios, no catalogados como industriales;
- Z) Usuario: Cada uno de los propietarios, arrendatarios, usufructuarios o posesionarios por cualquier título, de predios que aprovechen los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que otorgue el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Huetamo; y,
- AA) U.M.A: Unidad de Medida y Actualización.

- II. Contraprestación de los servicios: La contraprestación o pago de los servicios de agua potable, alcantarillado, se causan por mes, que no necesariamente corresponde al mes calendario;
- III. Usos del agua: Es la aplicación de ésta, a una actividad específica y para el que se aplica una tarifa diferenciada en razón del interés público. Son usos de agua:
  - A) Doméstico: Aquél que se presta a los inmuebles destinados al uso habitacional;
  - B) Comercial: Aquél que se presta a inmuebles dedicados a actividades mercantiles o de prestación de servicios, no catalogados como industriales;
  - Industrial: Aquél en que el agua suministrada se utiliza como insumo para la producción o la generación de valor agregado a bienes o servicios;
  - D) Edificios de Asistencia y Religiosos: Cuando el servicio se presta a inmuebles que sean utilizados para el culto religioso o de instituciones de asistencia o de beneficencia, ya sea por instituciones públicas, privadas o asociaciones religiosas;
  - E) Inmuebles Oficiales: El que se presta a los inmuebles de las entidades y dependencias gubernamentales según su clasificación de federales, estatales y municipales;
  - F) Escolar: El que se presta a instituciones de educación escolar de cualquier nivel, públicas o privadas, dependientes o no de la Secretaria de Educación Pública;
  - G) Domestica-Comercial: Se considera este servicio, cuando además del uso doméstico, se le de uso comercial a la misma toma; y,
  - H) Lote baldío: El que se presta a una fracción de terreno no edificado y sin ningún tipo de infraestructura hidráulica, de tipo rústico o urbano, con barda perimetral o sin ella.
- IV. Tipos de servicio: Se clasificarán de acuerdo con las siguientes definiciones:
  - A) Doméstica Particular: Corresponde a aquellos predios de no más de 90 m² de superficie, que se encuentren en sectores o colonias que de manera general sus calles no estén pavimentadas, no cuenten con banquetas, el alumbrado público y red eléctrica no sea oculto y las casas habitación que la componen tengan como máximo 60 m² construidos con materiales básicos, tales como madera, lámina de cartón, lámina galvanizada, lámina de asbesto u otros similares o con acabados en obra negra, con materiales sólidos aptos para la construcción, cuando la zona o el sector en donde se ubique el inmueble es distinta a la descrita, se privilegiara las características físicas de la vivienda;
  - B) Doméstica Residencial: Corresponde a aquellos predios que se encuentran en sectores o colonias dentro de la mancha urbana o en zonas exclusivas de alta plusvalía por sus instalaciones, que de manera general sus calles cuentan con pavimento o adoquinado y banquetas, alumbrado público y red eléctrica los que pueden ser ocultos y las casas habitación son con materiales sólidos aptos para la construcción, con acabados de lujo, y cuentan entre otras cosas con áreas de jardín, 3 o más recámaras, 2 o más baños;
    - En las anteriores clasificaciones no es condicionante estricta la ubicación del predio, ya que este se puede ubicar en cualquier otra zona o sector, pero se deberá dar prioridad a sus características físicas y además de la situación particular de los servicios que tenga contratados como pueden ser: energía eléctrica, teléfono fijo, televisión de paga, internet, entre otros, que reflejen la situación socioeconómica del usuario y de las personas que habiten en el mismo inmueble:
  - C) Doméstico-Comercial: Cuando en el inmueble exista un uso doméstico y además se cuente con solo una unidad comercial, considerando cualquier tipo de actividad mercantil o de prestación de servicios, no catalogados como de uso ni los considerados en la Tarifa Servicio Comercial Básico y Servicio Comercial Especial;
  - D) Domestico Tubo Principal: Cuando en el inmueble exista un uso doméstico y además se cuente con toma conectada de un tubo principal;
  - E) Comercial Básica: Cuando en el inmueble solo exista uso comercial y no cuente con más de 2 unidades comerciales, considerando cualquier actividad mercantil o de prestación de servicios, no catalogados como Industriales ni los considerados en la Tarifa;

- F) Escolar Nivel 1 y Nivel 2: El que se presta a instituciones educativas de cualquier nivel, así como, guarderías y estancias infantiles, públicas o privadas, dependientes o no de la Secretaría de Educación Pública. Pagarán de acuerdo al número de alumnos registrados o infantes atendidos. Tarifa Nivel 1 para aquellas instalaciones que cuentan con menos de 150 alumnos o infantes atendidos y Nivel 2, de 151 alumnos o infantes atendidos en adelante;
- G) Inmuebles Oficiales: El que se presta a los inmuebles de las entidades y dependencias gubernamentales según su clasificación de federales, estatales y municipales, tales como, edificios públicos, monumentos, parques y jardines, fuentes, almacenes y bodegas, plazas públicas, auditorios, centros deportivos, panteones, y todas aquellas instalaciones similares a los mencionados. En caso de inmuebles concesionados, en comodato, las dependencias y entidades gubernamentales, serán responsables solidarios del pago de los servicios prestados al inmueble;
- H) Edificios de Asistencia y Religiosos: Cuando el servicio se presta a inmuebles que sean utilizados para asistencia o beneficencia social ya sea de instituciones públicas o privadas, así como inmuebles para el culto religioso. En caso de que estos espacios sean menores a 50m², pagarán una cuota de tarifa Comercial Básica;
- Servicio Comercial: Cuando en el inmueble exista o no un uso doméstico, cuente con no más de 3 unidades comerciales o que las actividades mercantil o de prestación de servicios estén dentro de las siguientes; loncherías, taquerías, torterías, comida rápida, cocina económica, cafeterías, tortillerías, paleterías (sin que se elaboren los productos), lavado de autos con equipos ahorradores y sin contar con instalaciones establecidas, taller mecánico, bodegas, y de aquellos considerados como Comercial Especial con una superficie menor a los 50 m² o cualquier otro tipo de establecimientos de condiciones similares y los que a criterio del SAPAHU, lo ameriten; y,
- J) Comercial Especial: Cuando en el inmueble exista o no un uso doméstico, cuente con más de 3 unidades comerciales, o cuenten con espacios de atención, espera, presten servicios o comercialicen en áreas mayores a 50 m² o comercialicen productos, tales como; restaurantes, centros botaneros, cantinas, bares, instituciones financieras y de crédito, almacenes, tiendas departamentales, de artículos para vestir, de autoservicio, conveniencia, estacionamientos (sin prestar el servicio de lavado de autos), distribuidoras de llantas, gimnasios sin servicio de regaderas, espacios deportivos sin servicio de regaderas o cualquier otro tipo de establecimientos de condiciones similares y los que a criterio del SAPAHU, lo ameriten.
- V. Estado de cuenta: El SAPAHU, podrá emitir a cada usuario un estado de cuenta en que le informarán el periodo de servicio, el volumen consumido y la cuota o tarifa mediante la que se determinó la cantidad a pagar por concepto de aprovechamientos correspondientes al periodo, así como los adeudos de los periodos anteriores y sus accesorios. La falta de entrega del estado de cuenta no exime al usuario de sus obligaciones de pago;
- VI. Servicio de agua potable: Los aprovechamientos por el servicio de agua potable, se calculan con base en los volúmenes de agua entregada, rangos de consumo, usos, tarifas, tasas y cuotas, que establece esta Ley de Ingresos. Quien no sea usuario del servicio de agua potable, pero descargue aguas residuales a la red de alcantarillado, pagará por los aprovechamientos de los servicios de alcantarillado con base en los volúmenes de agua descargada y las tarifas que establece la presente Ley de Ingresos;
- VII. Cuota fija: Los usuarios que no tengan un medidor en servicio instalado en la toma, pagarán los aprovechamientos de conformidad con las cuotas mensuales siguientes:

TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2025													
TIPO DE SERVICIO	AGUA POTABLE					ALCANTARILLADO				CUOTA			
TIPO DE SERVICIO	IMPORTE		IVA	IVA CUOT		CUOTA FIJA IMPORTE		IVA		CUOTA FIJA		MENSUAL	
DOMÉSTICO PARTICULAR	\$	105.52	\$	-	\$ 105.52	\$	21.10	\$	3.38	\$	24.48	\$	130.00
DOMÉSTICO RESIDENCIAL	\$	121.75	\$	-	\$ 121.75	\$	24.35	\$	3.90	\$	28.25	\$	150.00
DOMÉSTICO TUBO PRINCIPAL	\$	170.45	\$	-	\$ 170.45	\$	34.09	\$	5.45	\$	39.55	\$	210.00
DOMÉSTICO COMERCIAL	\$	150.86	\$	24.14	\$ 175.00	\$	30.17	\$	4.83	\$	35.00	\$	210.00
COMERCIAL BÁSICO	\$	373.56	\$	59.77	\$ 433.33	\$	74.71	\$	11.95	\$	86.67	\$	520.00
COMERCIAL ESPECIAL	\$	610.63	\$	7.70	\$ 708.33	\$	122.13	\$	19.54	\$	141.67	\$	860.00
PLANTELES EDUCATIVOS	\$	107.76	\$	17.24	\$ 125.00	\$	21.55	\$	3.45	\$	25.00	\$	150.00
INMUEBLES OFICIALES	\$	107.76	\$	17.24	\$ 125.00	\$	21.55	\$	3.45	\$	25.00	\$	150.00
EDIFICIOS DE ASISTENCIA Y RELIGIOSOS	\$	107.76	\$	17.24	\$ 125.00	\$	21.55	\$	3.45	\$	25.00	\$	150.00
RECONEXIÓN TOMA DOMICILIARIA	\$	431.03	\$	68.97	\$ 500.00	\$	_	\$	-	\$	-	\$	500.00
CAMBIO DE PROPIETARIO	\$	431.03	\$	68.97	\$ 500.00	\$	-	\$	-	\$	-		\$ 500.00
CAMBIO DE TUBO EN TOMA DE AGUA POTABLE	\$	862.07	\$ 1	137.93	\$ 1,000.00	\$	-	\$	-	\$	-	\$	1,000.00
TOMA DE AGUA DOMICILIARIA	\$	3,836.21	\$ 6	513.79	\$ 4,450.00	\$	_	\$	-	\$	-	\$ -	4,450.00
COLOCACIÓN DE BOTA PARA VÁLVULA LIMITADORA	\$	862.07	\$ 1	137.93	\$ 1,000.00	\$	=	\$	-	\$	=	\$	1,000.00
DESCARGA DE DRENAJE	\$	-	\$	-	\$ -	\$	948.28	\$ :	151.72	\$	1,100.00	\$	1,100.00

Estas tarifas son enunciativas más no limitativas, en caso de reconexiones, reparaciones y/o tomas nuevas el usuario cubrirá los costos adicionales del material y mano de obra necesarios para su correcta ejecución, de acuerdo con el resultado de la inspección ocular que personal del SAPAHU realice al inmueble del usuario;

VIII. **Servicio doméstico para comités particulares:** Es el que se proporciona a inmuebles destinados exclusivamente a casa habitación. El servicio doméstico medido se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

SERVICIO DOMÉSTICO POPULAR					
Rango de Consumo	Cuota por m³				
De	Hasta	- Cuota por III			
0	20	\$ 3.06			
21	40	\$ 3.30			
41	En adelante	\$ 3.34			

- IX. **Servicio de alcantarillado:** Los aprovechamientos que causa el servicio de alcantarillado, se calculan aplicando la tasa del 20% al monto de los aprovechamientos de agua potable para todos los usuarios;
- X. **Tarifa de alcantarillado:** Los usuarios que no reciban el servicio de agua potable, pero realicen descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado, pagarán aprovechamientos por estos conceptos de acuerdo a los tipos de tarifas que corresponda;
- XI. Para otorgar los servicios de agua potable y alcantarillado a los predios urbanos, estos deberán ser incorporados, debiendo pagar los aprovechamientos de incorporación y contratación;
- XII. Contratación del servicio: Es obligación de los propietarios de predios incorporados a las redes municipales de agua potable y alcantarillado, contratar los servicios, el pago por Contrato de Toma por la conexión domiciliaria a la red de agua potable, será cubierto por única vez por el usuario atendiendo a la siguiente cuota \$4,250.00 (cuatro mil doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.); y por Contrato de Descarga al sistema de alcantarillado, tratándose de descarga doméstica la cantidad \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 m.n.).

Los mismos costos se pagarán, cuando se requiera separar una toma que abastece a más de una vivienda o establecimiento comercial o industrial.

El importe de los materiales, equipo de medición, válvula, en su caso el cuadro, accesorios y mano de obra, utilizados para la instalación de cualquier toma o conexión domiciliaria, será íntegramente cubierto por el usuario. Tratándose de reparaciones y/o cambio de toma domiciliaria de la vía pública, los materiales serán pagados por el usuario y la mano de obra será a cargo del SAPAHU, asimismo, cuando sea requerida una descarga nueva y/o reparación de una ya existente, previo presupuesto elaborado por el SAPAHU, deberá ser pagada por el usuario.

Los usuarios que soliciten la contratación de una toma de agua, deberán proporcionar copia de los siguientes documentos: escrituras o cualquier otro documento que acredite la propiedad del inmueble, recibo de pago predial vigente, identificación oficial vigente, comprobante de domicilio y en caso de discordancia en la nomenclatura de la documentación entregada, deberá presentar número oficial expedido por el Ayuntamiento;

KIII. Costo por incorporación de agua potable y alcantarillado: Los Derechos por la incorporación de cualquier predio, construido o no, fraccionado o no, deberá ser cubierto por el propietario y/o fraccionador, al Organismo Operador en base a la superficie total del predio si no es fraccionado o en base a la superficie vendible si es fraccionado cualquiera que fuera su uso, habitacional o no y de acuerdo con el siguiente tabulador:

DERECHOS DE INCORPORACIÓN						
Тіро	Agua Potable \$/m²	Alcantarillado \$/m²				
Doméstico	\$ 7.49	\$ 7.49				
Comercial	\$ 8.59	\$ 8.59				

Independientemente del pago de este derecho, el fraccionador deberá hacer entrega al SAPAHU, quien recibirá de conformidad la red de agua potable y la obra de alcantarillado, propia del fraccionamiento, así como de los depósitos, tanques, cárcamos, pozos, terrenos en que se asienten éstos y los equipos complementarios de esas obras.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior el fraccionador deberá otorgar a favor del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Huetamo el o los títulos de propiedad correspondientes a los bienes inmuebles en los que se asienten los bienes muebles, en la inteligencia de que todos los gastos inherentes a la expedición de los títulos de propiedad serán a cargo del propio fraccionador.

- XIV. **Incorporación de fraccionamientos irregulares**: cuando existan asentamientos humanos habitacionales no regularizados ante las diferentes instancias de gobierno, los propietarios y/o poseedores de los lotes ubicados en lo mismo pagarán por la incorporación de los costos previstos en al artículo anterior;
- XV. **Uso de obras de cabeza de agua potable**: El fraccionamiento que al ser incorporado no cuente con fuente de abastecimiento de agua potable, pagará aprovechamientos por \$184,080.66 (ciento ochenta y cuatro mil ochenta pesos 66/100 M.N.), por cada litro por segundo de gasto medio diario que requiera;

El cálculo del gasto medio diario de agua potable para uso doméstico, se obtiene con base a una dotación de agua media de 250 litros por habitante en un día, tomando como base un nivel de hacinamiento de 3.7 por vivienda, de conformidad con los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI);

- XVI. **Uso de obras de cabeza de alcantarillado**: Como derecho al uso de obras de cabeza que el SAPA proporciona a través del sistema de alcantarillado, deberá pagar la cantidad de \$147,263.68 (ciento cuarenta y siete mil doscientos sesenta y tres pesos 68/100 m.n.), por cada litro por segundo de gasto medio diario de agua residual que requiera descargar a la red municipal, el cual corresponde al 80% del gasto medio diario de agua potable requerido;
- XVII. **Incentivo por pronto pago:** A los usuarios que realicen el pago anual 2025 anticipado se harán acreedores a un 10% de descuento. Con excepción a los contemplados en el INCISO S. Cuando un usuario pague mensualmente los aprovechamientos por los servicios de agua potable y alcantarillado, durante el mes vigente;
- XVIII. Subsidio a adultos mayores, jubilados, pensionados y personas con discapacidad: Tratándose de servicio doméstico para jubilados, pensionados, personas físicas mayores de 60 años y personas con discapacidad, que estando al corriente en sus pagos, sean titulares del Contrato de agua potable y alcantarillado, propietarios de no más de un predio, que habiten en él, siempre y cuando el consumo no sea mayor a 20 m³ mensuales, recibirán un subsidio equivalente a la mitad de los costos por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento causados en el inmueble en que habite; debiendo presentar para la aplicación de dicho subsidio:
  - A) Original y copia de Identificación expedida por Instituciones Oficiales como: INAPAM, ISSSTE, IMSS, u otras que acrediten su condición de adulto mayor, jubilado, pensionado o persona con discapacidad, cuyos datos deberán ser coincidentes con su contrato de prestación de servicios del SAPAHU; y,
  - B) Para hacerse acreedor este subsidio deberá mantenerse al corriente en sus pagos.

Será obligación del usuario beneficiado con este descuento, renovar cada año su derecho, acudiendo personalmente a las oficinas del SAPAHU. Cuando por las condiciones físicas del beneficiario, no le permitan trasladarse personalmente a las oficinas del SAPAHU para revalidar su beneficio, solicitará la visita domiciliaria para que personal del SAPAHU pueda comprobar su supervivencia.

- XIX. Servicios obtenidos en forma clandestina: Los inmuebles que estén conectados a la red de agua potable o de alcantarillado, sin haber contratado los servicios, deberán pagar los costos de cancelación de la toma clandestina, además de la contraprestación por los servicios no facturados a la tarifa de cuota fija que corresponda a la zona y uso del inmueble por un máximo retroactivo de hasta 5 años, salvo que el usuario demuestre fehacientemente que el aprovechamiento de los servicios ha sido por menor tiempo, en este caso el cobro se ajustará a lo demostrado. Lo anterior sin perjuicio de aplicar las multas por las infracciones cometidas, establecidas por La Ley en los artículos 126 y 129, sin perjuicio de ejercitar las acciones penales señaladas en el Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo.
- XX. Accesorios: Cuando transcurridos sesenta días naturales de que se causen los aprovechamientos, no se reciba el pago correspondiente, se causaran honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento y para los recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:
  - A) Una multa equivalente al 50% de la Unidad de Medida Actualizada;
  - B) Recargos del 2% sobre el pago incumplido; y,
  - C) Por la ejecución de entrega de notificaciones se cobrará el 90% de una Unidad de Medida Actualizada.
- XXI. Convenio de pago: El SAPAHU, podrá convenir con los usuarios pagos hasta en cinco parcialidades, siendo el primer pago igual o mayor al 50% del total del adeudo; y pagos restantes a la cuenta, se deberá cubrir en un plazo no mayor a cuatro meses. Los pagos en parcialidades convenidos no eximen del pago mensual ordinario correspondiente por el servicio de agua potable, alcantarillado

\$

44.56

y saneamiento de los meses que transcurran en tanto sea cubierto el total de su adeudo. Sobre los saldos insolutos convenidos se causarán recargos, las multas solo se aplicarán cuando el usuario no cumpla con los pagos comprometidos.

En caso de incumplimiento de uno de los pagos convenidos, el convenio se rescindirá unilateralmente y el adeudo, así como sus accesorios, serán exigibles de inmediato.

XXII. **Reducción y corte del servicio de agua potable:** Se reducirá al mínimo indispensable el servicio de agua potable, por falta de pago en tres ocasiones consecutivas para servicio doméstico, tratándose de no doméstico, cuando se lleguen a acumular dos periodos consecutivos de servicio sin pagar, se suspenderá el servicio, tal y como lo establece el artículo 121 de la ley.

Se instalará una válvula limitadora para usuarios morosos que tendrá un costo de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 m.n.) el cual será cubierto por el usuario.

Los usuarios que causen un daño a la llave limitadora o cualquier otra instalación destinada a la prestación de los servicios, serán sancionados de acuerdo a las infracciones establecidas en la ley.

El cobro por reconexión para los usuarios cuyo servicio de agua haya sido limitado o suspendido será de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 m.n.);

XXIII. Sobre el desperdicio de agua potable: El agua es un recurso vital de interés público, por lo que el usuario que desperdicie el agua notoriamente y según las circunstancias del caso, será infraccionado de acuerdo a lo establecido en la ley, para lo cual se hará la notificación correspondiente, por el personal del SAPAHU, que esté debidamente acreditado:

INFRACCIONES Y MULTAS EN GENERAL	U.M.A MINIMO	U.M.A MAXIMO
DEJAR LA LLAVE ABIERTA	5	30
LAVAR VEHÍCULO CON MANGUERA	5	30
LAVAR BANQUETA CON MANGUERA	5	30
CONEXIÓN DE BOMBA A LA RED DE AGUA	5	30
FUGAS CON INSTALACIONES EN MAL ESTADO Y NO REPORTAR	5	30
RECONECTARSE SIN AUTORIZACIÓN	5	30
OPONERSE A INSPECCIÓN	5	30
DAÑAR INSTALACIONES DE ORGANISMOS	93	465
MODIFICAR DIAMETRO DE TOMAS O DESCARGAS	93	465
VIOLAR O MOVER VALVULAS	93	465

- XXIV. **Impuesto al valor agregado:** A las cuotas establecidas en los artículos de esta Ley de Ingresos, se les aplicará la tasa del Impuesto al Valor Agregado (IVA), de acuerdo a lo establecido en la legislación federal vigente, con excepción del servicio de agua potable para uso doméstico; y,
- XXV. El SAPAHU realizará inspecciones a los inmuebles de los usuarios para determinar la adecuada aplicación de la tarifa por uso que corresponda, ya sea doméstico o no, conforme al plano de zonificación actualizado, a las características del mismo o al estudio socioeconómico que se realice. Si la tarifa no corresponde al uso real, se reclasificará a la tarifa correspondiente, debiendo en su caso darle aviso al usuario, sin que esto represente una limitación para ejecutarlo.

Con Fundamento en el Capítulo Tercero, artículo 112 de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

# **CAPÍTULO IV**POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO

I. Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.

II. Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad. \$ 149.59

\$ 1,359.01

B)

Sección B.

PL	KIOD	Martes 17 de Diciembre de 2024. 11a. Secc.	PAC	JINA I /
III.		lerechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal de Huetamo, adicionalmente a la cuota correspondient ver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:	e a la inhu	ımación del
	A)	Concesión de perpetuidad en Panteón Municipal «El Cuinique»:		
		<ol> <li>Sección A.</li> <li>Sección B.</li> <li>Sección C.</li> </ol>	\$ \$ \$	1,836.42 1,562.71 1,519.21
	B)	Concesión de perpetuidad en Panteón Municipal Nuevo:		
		1. Sección Única.	\$	1,836.42
	C)	Refrendo anual Panteón Municipal «El Cuinique»:		
		1. Sección A.	\$	631.24
		<ol> <li>Sección B.</li> <li>Sección C.</li> </ol>	\$ \$	437.09 252.49
	D)	Refrendo anual Panteón Municipal Nuevo:		
		1. Sección Única.	\$	631.24
	En lo	os panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadá	ver que s	e inhume.
IV.		exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios correspondan se pagará la cantidad en pesos de:	\$	444.52
V.	Por e	el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de:		
	A)	Por cadáver.	\$	3,821.36
	B)	Por restos.	\$	880.55
VI.	Los d	derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente	:	
	CON	NCEPTO		TARIFA
	A)	Duplicado de títulos.	\$	287.50
	B)	Canje.	\$	287.50
	C)	Canje de titular.	\$	1,436.46
	D)	Refrendo.	\$	357.52
	E)	Copias certificadas de documentos de expedientes, por cada hoja:	\$	4.12
	F)	Localización de lugares o tumbas.	\$	63.65
		20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se cuerdo con la siguiente:	ausarán, l	iquidarán y
	CO	NCEPTO		TARIFA
I.	Lápic	da		
	A)	Sección A.	\$	1,580.74

PÁ(	GINA 18	Martes 17 de Diciembre de 2024. 11a. Secc.	PERIÓDICO OF	ICIAL
	C) Sección (	2.	\$	1,073.63
	D) Sección U	Única.	\$	1,580.74
II.	Monumento hast	a 1 m de altura.		
	A) Sección A	A.	\$	1,807.77
	B) Sección I	3.	\$	1,608.32
	C) Sección (	C.	\$	1,304.91
III.	Monumento hast	ta 1.5 m de altura.		
	A) Sección A	A.	\$	2,174.85
	B) Sección I	3.	\$	1,961.60
	C) Sección (	2.	\$	1,725.02
IV.	Monumento may	vor de 1.5 en m de altura.		
	A) Sección A	A.	\$	2,944.00
	B) Sección I	3	\$	2,635.28
	C) Sección (	C.	\$	2,304.27
V.	Construcción de	una gaveta. (Bóveda):		
	A) Sección A	Α.	\$	1,731.39
	B) Sección I	3.	\$	1,783.37
	C) Sección (	c.	\$	1,190.33
	D) Sección U	Única.	\$	1,731.39
VI.	Construcción con	n techo o Mausoleo. (Cualquier tipo de material):		
	A) Sección A	Α.	\$	2,942.94
	B) Sección I	3.	\$	2,635.28
	C) Sección (	c.	\$	2,304.27
		CAPÍTULO V POR SERVICIOS DE RASTRO		
ART	<b>ÍCULO 21.</b> El sacri	ficio de ganado en el rastro municipal o concesionado, causará, liquidará y p	agará derechos conforme a la	a siguiente:
				TARIFA
I.	En los rastros do	nde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:		
	CONCEPTO			CUOTA
	A) Vacuno.		\$	54.59
	B) Porcino.		\$	31.93
	C) Lanar o c	caprino.	\$	18.54

**CUOTA** 

CONCEPTO

II.

En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:

	A)	Vacuno.	\$	126.00			
	B)	Porcino.	\$	51.50			
	C)	Lanar o caprino.	\$	27.81			
III.	El sacı	rificio de aves, causará el derecho siguiente:					
	CON	СЕРТО		CUOTA			
	A)	En el rastro municipal, por cada ave.	\$	5.00			
	B)	En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave.	\$	5.00			
<b>ARTÍCULO 22.</b> En el rastro municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:							
I.	Transp	porte sanitario:					
	A)	Vacuno en canal, por unidad.	\$	55.62			
	B)	Porcino, ovino y caprino, por unidad.	\$	32.96			
	C)	Aves, cada una.	\$	4.00			
II.	Refrig	eración:					
	A)	Vacuno en canal, por día.	\$	28.84			
	B)	Porcino, ovino y caprino en canal, por día.	\$	27.81			
	C)	Aves, cada una.	\$	4.00			
III.	Uso do	e básculas:					
	A)	Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad.	\$	10.30			
		<b>CAPÍTULO VI</b> POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA					
ARTÍCULO 23. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:							
				TARIFA			
I.	Concr	eto hidráulico por m².	\$	868.88			
II.	Asfalt	o por m <sup>2</sup> .	\$	654.58			
III.	Adocr	eto por m <sup>2</sup> .	\$	701.25			
IV.	Banqu	netas por m².	\$	620.63			
V.	Guarn	iciones por metro lineal.	\$	520.90			

### CAPÍTULO VII

### POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 24. Por dictámenes técnicos de riesgos; vistos buenos de inspección o eventos; constancias de programas internos; por servicios especializados y otros conceptos, emitidos por la Coordinación de Protección Civil Municipal, conforme al reglamento respectivo, se causarán, liquidarán y pagarán las cuotas de derechos en el equivalente a las veces de Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

# **TARIFA**

# **CONCEPTO**

C)

# UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

- I. Por dictámenes o vistos buenos de inspección para establecimientos:
  - A) Con una superficie hasta 75 m<sup>2</sup>:

1.	Con bajo grado de peligrosidad.	5
2.	Con medio grado de peligrosidad.	6
3.	Con alto grado de peligrosidad.	8

- B) Con una superficie de 76 a 200 m<sup>2</sup>:
  - Con bajo grado de peligrosidad. 1. Con medio grado de peligrosidad. 2. 3. Con alto grado de peligrosidad.
- Con una superficie hasta de 201 a 350 m<sup>2</sup>:
  - 1. Con bajo grado de peligrosidad. 10 2. Con medio grado de peligrosidad. 3. 12 Con alto grado de peligrosidad.
- D) Con una superficie de 351 a 450 m<sup>2</sup>:
  - 1. Con bajo grado de peligrosidad. 12 2. Con medio grado de peligrosidad. 14 3. Con alto grado de peligrosidad. 17
- E) Con una superficie de 451 m<sup>2</sup> en adelante:
  - 1. Con bajo grado de peligrosidad. 14 2. Con medio grado de peligrosidad. 19 3. Con alto grado de peligrosidad. 29
- II. Para determinar el grado de peligrosidad se tomará en cuenta los factores que la generen como:
  - A) Concentración y/o almacenamiento de materiales peligrosos;
  - B) Concentración de personas;
  - C) Equipamiento, maquinaria u otros; y,
  - D) Mixta.
- Por vistos buenos de revisión de condiciones de riesgo, para la celebración de espectáculos de concentración masiva de personas, se causará, liquidará y pagará de acuerdo con lo siguiente;

# **CONCEPTO**

# UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

En eventos donde se concentren de 25 a 500 personas. A)

	2)	2.1 0 0 1.1 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	10		
	C)	En eventos donde se concentren de 1501 a 2500 personas.	15		
	D)	En eventos donde se concentren de 2501 personas en adelante.	25		
III.		lictámenes técnicos de análisis de vulnerabilidad y riesgo en bienes inmuebles, se causarán, liqui ad de Medida y Actualización, de acuerdo con la siguiente:	darán y pagarán derechos en		
	CON	ONCEPTO UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN			
	A)	Proyecto de ampliación y/o modificación en inmuebles ya existentes:			
		1. Que no rebase un área de 80 m² de construcción por realizar.	4		
		2. Que no rebase un área de 80.01 a 300 m² de construcción por realizar.	8		
		3. Que no rebase un área de 300.01 a 1,000 m² de construcción por realizar.	12		
		4. De 1,000.01 m² en adelante de construcción por realizar.	50		
	B)	Proyecto nuevo de hasta dos locales comerciales, que no rebasen una superficie de 80 m².	4		
	C)	Proyecto nuevo de cualquier construcción para uso comercial que rebase una superficie de 81 m² a 200 m².	6		
	D)	Proyecto nuevo de cualquier construcción para uso comercial que rebase una superficie de 201 m² a 350 m².	15		
	E)	Proyecto nuevo de cualquier construcción para uso comercial que rebase una superficie de 351 m² a 450 m².	25		
	F)	Proyecto nuevo de cualquier construcción para uso comercial que rebase una superficie de 451 m² a 1000 m².	35		
	G)	Proyecto nuevo de cualquier construcción para uso comercial que rebase una superficie de 1001 m² en adelante.	50		
	H)	Evaluación del grado de riesgo para inmuebles ya existentes que sufren algún deterioro o daño por cualquier manifestación de fenómenos perturbadores natural o antropogénico.	10		
	1/		10		
	I)	Evaluación de riesgos para asentamientos humanos ya existentes para efectos de su proceso de regularización.	50		
	J)	Evaluación para proyectos de condominios:			
		<ol> <li>De 2 a 12 departamentos.</li> <li>De 13 a 60 departamentos.</li> </ol>	50 80		
		3. De 61 en adelante.	120		
	K)	Evaluación para proyectos de fraccionamientos: hasta 1 ha.			
		1. Hasta 1 ha.	80		
		2. Por cada excedente de 1 ha.	40		
IV.	Por v	ristos buenos para la quema de juegos pirotécnicos.	5		

Martes 17 de Diciembre de 2024. 11a. Secc.

PÁGINA 21

10

PERIÓDICO OFICIAL

En eventos donde se concentren de 501 a 1500 personas.

B)

TARIFA

II.

V. Por derechos de capacitación y cursos otorgados por Protección Civil: Capacitación paramédica por cada usuario de empresas particulares: A) 1. Curso de Urgencias Médicas Básicas (primeros auxilios) comprendido en 10 horas cumplidas. 6 B) Especialidad y rescate por usuario, para empresas particulares: Evacuación de inmuebles. 2. Curso y manejo de extintores. 6 3. Rescate vertical. 4. Formación de brigadas. 10 C) Por supervisión y evaluación de simulacros de empresas particulares. VI. Por otorgamiento de capacitaciones, cursos abiertos a la ciudadanía en general; en primeros auxilios, combate al fuego y evacuación de inmuebles. 0 VII. Por revisión y supervisión de programas internos y especiales de Protección Civil. 10 Por verificación del cumplimiento de observaciones de programas internos y especiales de Protección Civil.

# **CAPÍTULO VIII** POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 25. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de Tránsito Municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Almacenaje:

CONCEPTO

Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de Tránsito Municipal correspondiente, por día se pagará la cantidad en pesos de:

	CON	CEFIO			IANIFA		
A)	Remo	lques, p	\$	40.31			
	B)	Camio	Camiones, camionetas y automóviles.				
	C)	Moto	cicletas.	\$	25.46		
Los se	os servicios de grúa que presten las autoridades de Tránsito Municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:						
A)	Hasta en un radio de 10 km de la Cabecera Municipal, se aplicarán las siguientes cuotas:						
		1.	Automóviles, camionetas y remolques.	\$	646.09		
		2.	Autobuses y camiones.	\$	882.67		
		3.	Motocicletas.	\$	323.57		
	B)	Fuera	del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada km adicional:				
		1.	Automóviles, camionetas y remolques.	\$	18.04		
		2.	Autobuses y camiones.	\$	32.89		
		3.	Motocicletas.	\$	11.67		

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo se pagarán a través de la Tesorería Municipal del Municipio en el cual las autoridades municipales respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará conforme lo establece la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el mismo ejercicio.

### OTROS DERECHOS

# **CAPÍTULO IX**

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

**ARTÍCULO 26.** Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y por el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:

# **TARIFA**

I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDID POR EXPEDICIÓN	AYACTUALIZACIÓN POR REVALIDACIÓN
A)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohóli en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, miscelánd tendejones y establecimientos similares.		10
B)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohó en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejo minisúper y establecimientos similares.		25
C)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcoh en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos sin		50
D)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcoh en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos sim		140
E)	Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por, fo cervecerías y establecimientos similares.	ondas,	55
F)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcol-	nólico, con alimentos por:	
	1. Restaurante bar.	270	75
G)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcoh	nólico, sin alimentos por:	
	1. Cantinas.	320	90
	<ol><li>Centros botaneros, bares y patio de pelota.</li></ol>	500	110
	3. Discotecas.	720	170
	4. Centros nocturnos y palenques.	870	200
	5. Billares.	320	90
	6. Otros abiertos.	400	110
	7. Otros cerrados.	500	120

II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

# **TARIFA**

EVENTO

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

A) Bailes públicos. 100

B) Jaripeos. 50

Martes 17 de Diciembre de 2024. 11a. Secc.

PERIÓDICO OFICIAL

40

100

40

50

40

100

100

30

Primera infracción. A) B) Segunda infracción.

alcohólicas, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en los reglamentos municipales,

- C) Tercera se hará acreedor a clausura del negocio y cancelación de Licencia y/o Permiso municipal.
- VI. Por la modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción I según la modificación de que se trate; y

Por multas por incurrir en infracciones, conforme a los reglamentos municipales, serán en el equivalente a las veces del valor diario

VII. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos, y/o cambio de domicilio respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que, a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

- De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay A) Lussac; y,
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios.

# **CAPÍTULO X**

# POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 27. Los derechos por la expedición de licencias o permisos y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que, en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación:

V.

PÁGINA 24

C)

Corridas de toros.

de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue:

### **CONCEPTO**

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) POR POR

		EXPEDICIÓN	REVALIDACIÓN
I.	Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	9	4
II.	Por anuncio llamado espectacular, es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	24	6
III.	Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	36	9

IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

- A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición y/o revalidación de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por la coordinación civil municipal;
- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior; de no realizarse dicho pago se harán acreedores a una multa de 2 (dos) Unidad de Medida y Actualización dentro del Segundo Trimestre del año, de no realizarse dicho pago se harán acreedores a una multa de 3 (tres) Unidad de Medida y Actualización;
- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros;
- D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana;
- E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto, su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento;
- F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario; y,
- G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.
- V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad;
- VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo; y,

VII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

**ARTÍCULO 28.** Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

### **CONCEPTO**

I.

### UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

5

5

	A)	De 1 a 3 metros cúbicos.	3
	B)	Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.	5
	C)	Más de 6 metros cúbicos.	7
П	Anıır	ncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas	

II. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción.

Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:

- III. Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.
- IV Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.
- V Anuncios de promociones de un negocio con música por evento.
- VI Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes.
- VII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día.
- VIII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música. 5
- IX. Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación. 6
- X. Anuncios por perifoneo, por semana o fracción.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

# **CAPÍTULO XI**

# POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

**ARTÍCULO 29.** Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

**TARIFA** 

- I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:
  - A) Interés social:

1.	Hasta 60 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 9.55
2.	De 61 m <sup>2</sup> hasta 90 m <sup>2</sup> de construcción.	\$ 10.61
3.	De 91 m <sup>2</sup> de construcción en adelante.	\$ 15.91

PE	RIÓD	ICO OFICIAL	Martes 17 de Diciembre de 2024. 11a. Secc.	PÁG	INA 27
	B)	Tipo popular:			
		1. Hasta 90 m² de o	construcción total.	\$	8.49
			m <sup>2</sup> de construcción total.	\$	9.55
			m² de construcción total.	\$	15.91
		4. De $200 \text{ m}^2 \text{ de co}$	nstrucción en adelante.	\$	21.22
	C)	Tipo medio:			
			construcción total.	\$	21.22
			9 m² de construcción total.	\$	32.89
		3. De $250 \text{ m}^2 \text{ de co}$	onstrucción en adelante.	\$	45.62
	D)	Tipo residencial y camp	estre:		
			construcción total.	\$	44.56
		2. De $251 \text{ m}^2 \text{ de co}$	enstrucción total en adelante.	\$	45.62
	E)	Rústico tipo granja:			
		1. Hasta 160 m² de	construcción total.	\$	15.91
		2. De 161 m <sup>2</sup> a 249	m² de construcción total.	\$	21.22
		3. De $250 \text{ m}^2 \text{ de co}$	enstrucción total en adelante.	\$	25.46
	F)	Delimitación de predios	con bardas, mallas metálicas o similares:		
		1. Popular o de inte	erés social.	\$	9.55
		<ol><li>Tipo medio.</li></ol>		\$	11.67
		<ol><li>Residencial.</li></ol>		\$	16.97
		4. Industrial.		\$	20.16
II.	Por l frace	a licencia de construcción p ionamiento en que se ubiqu	para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médico e, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguie	s, dependiendo d nte:	lel tipo de
					TARIFA
	A)	Interés social.		\$	10.61
	B)	Popular.		\$	16.97
	C)	Tipo medio.		\$	26.52
	D)	Residencial.		\$	39.25
II.	Por l	a licencia de construcción	para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en gará conforme a la siguiente:		
					TARIFA
	A)	Interés social.		\$	7.43
	B)	Popular.		\$	11.67
	C)	Tipo medio.		\$	15.91
		Residencial.			22.28
	D)	Aesiuciiciai.		\$	22.28

\$

\$

11.67

33.95

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Otros.

D)

XII.

PÁ(	GINA	Martes 17 de Diciembre de 2024. 11a. Secc.	PERIÓDICO OF	ICIAL
IV.		a licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo o e, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:	del tipo de fraccionamiento	en que se
				TARIFA
	A)	Interés social o popular.	\$	21.22
	B)	Tipo medio.	\$	28.64
	C)	Residencial.	\$	44.56
V.		a licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin rucción, se pagará conforme a la siguiente:	fines de lucro, por metro cu	adrado de
				TARIFA
	A)	Centros sociales comunitarios.	\$	4.62
	B)	Centros de meditación y religiosos.	\$	7.43
	C)	Cooperativas comunitarias.	\$	12.73
	D)	Centros de preparación dogmática.	\$	22.28
VI.	Por 1	cencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se paga	ará. \$	13.79
VII.	Por 1	cencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro	o cuadrado se pagará:	
	A)	Hasta 100 m <sup>2</sup> .	\$	21.22
	B)	De 101 m² en adelante.	\$	50.92
VIII.		icencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de ser males y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará.	vicios \$	50.92
IX.	Por 1	cencias de construcción para estacionamientos para vehículos:		
	A)	Abiertos por metro cuadrado.	\$	4.62
	B)	A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	\$	18.04
X.	Por la	a licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pa	agará conforme a la siguiente	:
				TARIFA
	A)	Mediana y grande.	\$	8.49
	B)	Pequeña.	\$	7.43
	C)	Microempresa.	\$	4.62
XI.	Por la	a licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará	á conforme a la siguiente:	
				TARIFA
	A)	Mediana y grande.	\$	10.61
	B)	Pequeña.	\$	9.55
	C)	Microempresa.	\$	7.43

Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado.

- XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse;
- XIV. Licencias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación, se cobrará conforme a la siguiente:

**TARIFA** 

- A) Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso:
- B) Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel de piso:

\$ 21,218.00 \$ 40,170.00

- XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a 5 (cinco) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente para todo el país.
- XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:

			TARIFA
	A)	Alineamiento oficial.	\$ 270.53
	B)	Número oficial.	\$ 175.05
	C)	Terminaciones de obra.	\$ 258.86
	D)	Factibilidad de uso de suelo.	\$ 1,130.92
	E)	Constancia de zonificación urbana.	\$ 1,782.31
XVII.	Por lic	encia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado.	\$ 27.58

XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

# **CAPÍTULO X**

# POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 30. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$ 4.00
II.	Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$ 0.00
III.	Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$ 72.00
IV.	Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$ 2.00
V.	Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$ 0.00
VI.	Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$ 117.00
VII.	Registro de patentes.	\$ 203.00
VIII.	Refrendo anual de patentes.	\$ 82.00
IX.	Constancia de compraventa de ganado.	\$ 82.00

PÁG	INA 30 Martes 17 de Diciembre de 2024. 11a. Secc.	PERIÓDICO OFIC	CIAL
X.	Certificado de residencia y buena conducta.	\$	74.00
XI.	Certificado de residencia e identidad.	\$	74.00
XII.	Certificado de residencia simple.	\$	74.00
XIII.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$	74.00
XIV.	Certificado de residencia y unión libre.	\$	74.00
XV.	Certificado de residencia y dependencia económica.	\$	74.00
XVI.	Certificación de croquis de localización.	\$	40.00
XVII.	Constancia de residencia y construcción.	\$	40.00
XVIII	Certificación de actas, acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$	4.00
XIX	Actas de Cabildo en copia simple, por cada hoja.	\$	2.00

ARTÍCULO 31. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de parte, se causará, liquidará y pagará la cantidad en pesos de:

El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de:

ARTÍCULO 32. Los documentos solicitados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	Copias en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja.	\$ 2.00
II.	Impresiones en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja.	\$ 3.00
III.	Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada.	\$ 1.00
IV.	Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$ 22.00

Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.

# **CAPÍTULO XI** POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 33. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

**TARIFA** 

Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie:

A) Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	\$ 1,500.11
Por cada hectárea que exceda.	\$ 230.22

PERIÓI	DICO OFICIAL Martes 17 de Diciembre de 2024. 11a. Secc.	PÁ(	GINA 31
B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	738.39 114.58
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	372.38 60.47
D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	185.66 30.77
E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	1,855.51 360.71
F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	1,936.14 384.05
G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	1,859.76 372.38
H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea en exceso.	\$ \$	1,862.94 372.38
I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea en exceso.	\$ \$	1,877.79 373.44
J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	\$	8.49
	concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, cacionales:	ondominios y	conjuntos
A)	Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	34,109.00 6,705.95
B)	Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	11,230.69 3,438.38
C)	Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	6,865.08 1,706.99
D)	Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	6,972.23 1,706.99
E)	Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	49,118.61 13,395.98
F)	Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	,
G)	Tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	47,887.97 12,993.90
H)	Cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	47,830.68 13,397.05
I)	Comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	47,887.97 13,005.57
_			

\$ 6,696.40

Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

III.

IV.		ncepto de licencia de urbanización en fraccionami anización del terreno total a desarrollar:	entos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por met	tro cuadrado
	A)	Interés social o popular.	\$	6.95
	B)	Tipo medio.	\$	5.78
	C)	Tipo residencial y campestre.	\$	9.27
	D)	Rústico tipo granja.	\$	6.95
V.		o de Desarrollo Urbano del Estado de Michoa	n inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artícican de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a l	
VI.	Por a	torización definitiva de urbanización de conjuntos	s habitacionales y condominios:	
	A)	Condominio y conjuntos habitacionales residenc	ial:	
		1. Por superficie de terreno por m².	\$	9.27
		2. Por superficie de área de vialidades púb	licas o privadas por m².	8.11
	B)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo m	edio:	
		1. Por superficie de terreno por m².	\$	9.27
		2. Por superficie de área de vialidades púb		
	C)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo po	opular:	
		1. Por superficie de terreno por m².	\$	5.78
		2. Por superficie de área de vialidades púb		
	D)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo in	terés social:	
		1. Por superficie de terreno por m².	\$	6.95
		2. Por superficie de área de vialidades púb		
	E)	Condominio de comercio, oficina, servicios o eq	uipamiento:	
		1. Por superficie de terreno por m².	\$	8.11
		2. Por superficie de área de vialidades púb		
	F)	Por rectificaciones de autorizaciones de edificac	iones con régimen de propiedad en condominio:	
		Menores de 10 unidades condominales.	\$	1,897.95
		2. De 10 a 20 unidades condominales.	\$	6,755.81
		3. De más de 21 unidades condominales.	\$	8,109.52
VII.	Por a	torizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas	o predios, se cobrará:	
	A)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas	s o predios urbanos por m². \$	5.78
	B)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas	s o predios rústicos, por hectárea. \$	207.94
	C)	Cuando sean cambios de predios rústicos a urba	nos, el cobro de las subdivisiones será como el cobro urbano	).

Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos

que haya originado el acto que se rectifica.

PERIÓDICO OFICIAL Martes 17 de Diciembre de 2024. 11a. Secc.								
VIII.	Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:							
	A)	Tipo popular o interés social.	\$	8,327.00				
	B)	Tipo medio.	\$	9,992.62				
	C)	Tipo residencial.	\$	11,655.05				
	D)	Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.	\$	8,327.00				
IX.	Por 1	Por licencias de uso de suelo:						
	A)	Superficie destinada a uso habitacional:						
		1. Hasta 160 m <sup>2</sup> .	\$	3,626.16				
		2. De 161 hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$	5,229.18				
		3. De 501 hasta 1 hectárea.	\$	6,970.11				
		4. Para superficie que exceda 1 hectárea.	\$	9,224.53				
		5. Por cada hectárea o fracción adicional.	\$	390.41				
	B)	Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:						
		1. De 30 hasta 50 m <sup>2</sup> .	\$	1,561.64				
		2. De 51 hasta 100 m <sup>2</sup> .	\$	4,508.83				
		3. De 101 m² hasta 500 m².	\$	6,838.56				
		4. Para superficie que exceda 500 m².	\$	10,224.95				
	C)	Superficie destinada a uso industrial:						
		1. Hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$	4,101.44				
		2. De 501 hasta 1000 m <sup>2</sup> .	\$	6,168.07				
		3. Para superficie que exceda 1000 m².	\$	8,180.60				
	D)	Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:						
		1. Hasta 2 hectáreas.	\$	9,765.58				
		2. Por cada hectárea adicional.	\$	391.47				
	E)	Para establecimientos comerciales ya edificados; no válido para construcción, ampliación o remodel	ación:					
		1. Hasta 100 m <sup>2</sup> .	\$	1,014.22				
		2. De 101 hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$	2,570.56				
		3. Para superficie que exceda 500 m².	\$	5,168.70				
	F)	Por licencias de uso del suelo mixto:						
		1. De 30 hasta 50 m <sup>2</sup> .	\$	1,561.64				
		2. De 51 hasta 100 m <sup>2</sup> .	\$	4,508.83				
		3. De 101 m² hasta 500 m².	\$	7,043.32				
		4. Para superficie que exceda 500 m².	\$	10,224.95				
	G)	Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones.	\$	10,497.61				
X.	Autorización de cambio de uso del suelo o destino:							
	A)	A) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:						
		1. Hasta 120 m <sup>2</sup> .	\$	3,496.73				
		2. De 121 m² en adelante.	\$	7,070.94				
		2. De 121 III en aucianie.	Э	7,070.94				

	B) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:								
		1. 2. 3.	De 0 a 50 m <sup>2</sup> . De 51 a 120 m <sup>2</sup> . De 121 m <sup>2</sup> en adelante.	\$ \$ \$	971.78 3,495.67 8,741.82				
	C) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial:								
		1. 2.	Hasta 500 m <sup>2</sup> . De 501 m <sup>2</sup> en adelante.	\$ \$	5,245.09 10,473.20				
	D) Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de:				1,071.51				
	E)	desarr entre e	nto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de collo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente mente autorizado.						
XI.	Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio.								
XII.	Constancia de zonificación urbana.								
XIII.	Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.								
XIV.	Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio.								
CAPÍTULO XII POR SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO									

**ARTÍCULO 34**. Por los servicios que preste el H. Ayuntamiento por servicios especiales en el traslado y depósito de residuos urbanos a empresas y comercios a domicilio y al interior de las instalaciones, se causarán, liquidarán y pagarán la cuota mensual de los derechos en el equivalente a 55 cincuenta y cinco veces de Unidad de Medida y Actualización.

# **ACCESORIOS:**

PÁGINA 34

ARTÍCULO 35. Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

# **TÍTULO QUINTO**DE LOS PRODUCTOS

# **PRODUCTOS**

# CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 36.** Tendrán el carácter de productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes del dominio privado, como son entre otros:

\$

8.11

- I. Rendimiento de intereses de capital y valores del Municipio;
- II. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará:
- III. Otros productos.

# **TÍTULO SEXTO**DE LOS APROVECHAMIENTOS

# CAPÍTULO I

## **APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 37.** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal; multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:

- I. Por venta de Base de Licitación:
  - A) Bases de Invitación Restringida; y,
  - B) Bases de Licitación Pública.
- II. Multas:
  - A) Multas por infracciones a las reglamentaria municipal;
  - B) Multas por infracciones a disposiciones de la dependencia municipal que para el efecto señale el reglamento correspondiente y se recaudará por conducto de la Tesorería en los importes establecidos por los tabuladores que forman parte integral del mismo. En el caso de que el reglamento no señale el importe de la multa, se impondrá al infractor de 25 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, dependiendo de la gravedad de la infracción: conforme a la normatividad aplicable; y,
  - C) Demás disposiciones normativas de carácter municipal, mismas que no se consideran fiscales;
- III. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. Donaciones a favor del Gobierno Municipal, en cumplimiento de la obligación establecida en los artículos 297 y 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.
- V. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Municipal, independientemente de su origen;
- VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
  - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
  - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo;

- VII. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Municipio;
- VIII. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno Municipal, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;
- IX. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la ley de la materia;
- X. Recuperación de primas de seguro por siniestros de vehículos terrestres y aéreos;
- XI. Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles;
- XII. Enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- XIII. Otros aprovechamientos; y,
- XIV. Otros no especificados.

**ARTÍCULO 38.** El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

**TARIFA** 

I. Ganado vacuno, diariamente.

\$ 15.87

II. Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.

9.27

**ARTÍCULO 39.** Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por la explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

### **CAPITULO II**

# ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 40. Tratándose de las contribuciones por concepto de aprovechamientos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas, actualización e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

# TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

# CAPÍTULOI

# PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

**ARTÍCULO 41.** Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son los siguientes:

- I. Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales:
  - A) Fondo General:
  - B) Fondo de Fomento Municipal;
  - C) ISR Participable;

- D) Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
- E) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
- F) Incentivo por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
- G) Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- H) Fondo de compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolina y Diésel:
- I) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolina y Diésel; y,
- J) Incentivo por la Administración del Impuesto sobre la Renta por de los Ingresos por Enajenación de Bienes Inmuebles que establece el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- II. Participaciones en Ingresos Estatales:
  - A) Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos; y,
  - B) Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.

### **CAPÍTULO II**

### APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES

**ARTÍCULO 42.** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:

- I. Aportaciones Federales:
  - A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México; y,
  - B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que contraigan con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Así también, y conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, como son entre otros, los Derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, entre otros.

- I. Aportaciones Estatales:
  - A) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.

# CAPÍTULO III

### **CONVENIOS**

**ARTÍCULO 43.** Son los ingresos que recibe el Municipio derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y/o el Estado con el municipio.

# **CAPÍTULO IV**

# FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

**ARTÍCULO 44.** Son los apoyos extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado, así como cualquier otro concepto distinto a los regulados en el presente Título.

### TÍTULO OCTAVO

DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

# CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 45. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Huetamo, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2025, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO TERCERO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO CUARTO. Notifiquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Huetamo, Michoacán.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 21 veintiún días del mes de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ.- TERCER SECRETARIA.- DIP. ANA VANESSA CARATACHEA SÁNCHEZ. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 16 dieciséis días del mes de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- MTRO. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. CARLOS TORRES PIÑA.- (Firmados).